



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 12 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100064105**, presentada el día 17 de noviembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de noviembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100064105, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“decir cuales fueron los criterios para que el colegio de graduados de la SEPI de la ESFM dictaminara que el diplomado cursado por ruben mares gallardo en 8 semestres en friburgo suiza es equivalente a una maestría del IPN y que el vordiplome es equivalente a una licenciatura en fisica y matematicas.

Otros datos para facilitar su localización
SEPI de la ESFM”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 18 de noviembre de 2005, se procedió a turnarla a las Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional (ESFM) mediante oficio número SA/UE/1348/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/677/05 de fecha 22 de noviembre de 2005 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 30 del mismo mes y año, la Escuela Superior de Física y matemáticas del IPN, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto me permito hacer las siguientes manifestaciones:

Las revalidaciones de estudios en el extranjero son competencia del Departamento de Equivalencias y Revalidaciones de la Secretaría de Educación Pública y reitero la inexistencia en el archivo de ésta Escuela del documento en donde se ampare la sesión del Colegio de graduados de la SEPI de la ESFM donde se hayan aprobado las equivalencias mencionadas, así como los miembros que integraron el consejo, en virtud de la inexistencia de dichas estructuras hace 30 años.

Finalmente y en relación a la petición que el solicitante presenta hago la observación de que, como se señala en el Capítulo 1 artículo 1 de la LFTAIPG: “La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal”. Y en su artículo 3 fracción V, se entiende por “Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, adquieran, transformen o conserven por cualquier título”. no es materia de la LFTAIPG solicitar razones y/o explicaciones de un acto o hecho.” (sic)



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en atención a la solicitud hecha por la Unidad Responsable para la ampliación del plazo para la atención de la solicitud de informes y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 12 de diciembre del 2005, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *"...cuales fueron los criterios para que el colegio de graduados de la SEPI de la ESFM dictaminara que el diplomado cursado por ruben mares gallardo en 8 semestres en friburgo suiza es equivalente a una maestría del IPN y que el vordiplome es equivalente a una licenciatura en física y matematicas.."*; ya que al respecto la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto, contesto que no existía la información solicitada, en virtud de que en sus archivos no hay documento alguno en donde se ampare la sesión del Colegio de graduados de la SEPI de la ESFM donde se hayan aprobado las equivalencias mencionadas, así como la inexistencia de dichas estructuras hace 30 años, y que las revalidaciones de estudios en el extranjero son competencia del Departamento de Equivalencias y Revalidaciones de la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

Es preciso señalar que ésta Casa de Estudios anteriormente resolvió una solicitud de acceso a la información registrada bajo el número **1117100011105** de fecha 16 de febrero de 2005, en la que se solicitó la copia certificada del diploma cursado por Rúben Mares Gallardo en Friburgo Suiza y que sesión del Consejo de SEPI de ESFM otorgó la equivalencia a maestría del mismo, respecto a dicha solicitud el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, resolvió declarar la inexistencia del diploma en Matemáticas Aplicadas del C. Rúben Mares Gallardo en Friburgo Suiza; en virtud de que el nombre propio y correcto del Diplomado solicitado es: "In Mathematik und Physik mit Hauptfch Mathematik de la Universität Freiburg/Shcweiz", asimismo se declaró la inexistencia de la sesión del Consejo de SEPI de la ESFM.

Con fecha 6 de mayo de 2005, el particular ejerció su derecho a inconformarse a través del Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al que se le dio trámite bajo el expediente número **681/05**.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

El día 6 de julio de 2005 el IFAI emitió su resolución confirmando la declaración de inexistencia del Instituto Politécnico Nacional en relación a la sesión del Consejo de Sesión de Estudios de Posgrado e Investigación (SEPI) de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, en donde supuestamente se dio la equivalencia a maestría, dado que el Comité de Información de esta Casa de Estudios adoptó todas las medidas pertinentes para localizar los documentos requeridos y, al no encontrarlos, declarar la inexistencia de la misma.

Finalmente, se indica que la autoridad educativa encargada de otorgar la validez oficial a la revalidación y equivalencia de los estudios de Licenciatura o Posgrado realizados en el extranjero, es el Departamento de Equivalencias y Revalidaciones en la Secretaría de Educación Pública, como lo establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en su fracción XVII del artículo 18, que señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Educación Superior Universitaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(....)

XVII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos aplicables.”

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la INEXISTENCIA en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información que contenga “...los criterios para que el colegio de graduados de la SEPI de la ESFM dictaminara que el diplomado cursado por ruben mares gallardo en 8 semestres en friburgo suiza es equivalente a una maestría del IPN y que el vordiplome es equivalente a una licenciatura en física y matematicas”, por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadía Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.